

COMITÉ DE SELECCIÓN CAS

RESOLUCION N° 002-2023-HV-CSC

VISTO;

La solicitud de recurso de impugnación presentada por la postulante **JOSÉ IVAN ARNALDO RUIZ PAREDES** contra los resultados evaluación curricular del concurso público de servicios personales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Proceso CAS N° 001-2023-HV, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 023-2023-GRC/HV/DG, aprueba la conformación del Comité encargado de la Convocatoria, evaluación y selección del concurso publico de méritos por servicios no personales bajo el régimen del D.L. N° 1057;

Que, con fecha 30 de mayo del 2023 ingreso por mesa de partes el escrito de recurso de impugnación (con expediente N° 2023-0000505) presentado por la señor **JOSÉ IVAN ARNALDO RUIZ PAREDES** (Postulante a la plaza de Médico Internista), cuestionando los resultados de la evaluación curricular del concurso publico de méritos por servicios personales del régimen laboral del D.L. N° 1057 – Proceso CAS N° 001-2023-HV, manifestando que no ha sido evaluada de manera idónea durante el proceso de selección en la etapa curricular, haciendo mención que se reconsidere el criterio de evaluación, señalando que el **SERUMS** y/o residenciado medico es considerado como experiencia laboral;

Que, en artículo 122° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General expresa los requisitos exigidos por el interesado para la presentación del recurso de impugnación ante la instancia administrativa;

Que, en el artículo 217° de la citada norma legal establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberán sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional (...);

Que, en el numeral 14 de las Bases del concurso público de la Convocatoria CAS N° 001-2023-HV expresa los criterios de la “Perfil de plaza”, precisando en el Ítem N° 07 los requisitos de la plaza de Médico Internista, siendo requisito de contar con dos (02) años de experiencia general, con un (01) año de experiencia específica en el sector publica; se verifico la ficha y hoja de vida del postulante **José Iván Arnaldo Ruiz Paredes**, se constata que no cuenta con dicho requisito exigible que es dispensable para la plaza en mención, por el cual se le considero como **NO APTO**; actuando la comisión del proceso bajo los principios de transparencia, buena y fe, e imparcialidad durante las etapas del proceso de la convocatoria;.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 000471-2022-SERVIR-GPGSC, señala que el **SERUMS** por su especial naturaleza no implica una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, por lo que solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios. Asimismo, el tiempo establecido para que los profesionales de la salud desarrollen el **SERUMS**, aun cuando hayan sido remunerados, no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios, en tanto no se desarrolló dentro de una relación laboral;

Que, la Ley 30453 reconoce al residentado médico como una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización, por lo que su duración no es considerada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el postulante **JOSÉ IVAN ARNALDO RUIZ PAREDES** contra los resultados de la evaluación curricular del Proceso CAS N° 001-2023-HV por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la página web del Hospital de Ventanilla.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al área funcional de personal la notificación de la presente resolución, a la Administración, Dirección y demás dependencias pertinentes del Hospital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. HENRY DANIEL RAMIREZ GUERRA
PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CAS